

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Basso, —calle de Platerías, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

*Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

* Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

D. José María de Cossío, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Angel Arce, apoderado de la sociedad Fernandez Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Cuatro Cantones, núm. 6, de edad de 36 años, profesion fabricante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de Junio, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon llamada *Simena*, sita en término realengo del pueblo de Valdesamario, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Duernas y linda á todas aires con campo comun; hace la designacion de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata en dicho Duernas, distante del rio que baja á la Garandilla seis metros, desde donde se mediran al N. ó sea al alto de Penosinos, dos mil metros, donde se fijará la 1.ª estaca; desde esta en direccion al N. O. ó sea al mejor del N. E. de la mina *Admirable Española*, trescientos donde se fijará la 2.ª; desde esta en direccion al S. O. ó sea al alto del Espino cuatro mil donde se fijará la 3.ª; desde esta en direccion al S. E. trescientos donde se fijará la 4.ª; desde esta en direccion al N. E. cuatro mil, donde se fijará la 5.ª; desde esta en direccion á la 1.ª ciento cincuenta.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por de-

creto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 23 de Junio de 1863.—José María de Cossío.

Hago saber: que por D. Angel Arce, apoderado de la sociedad Fernandez Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Cuatro Cantones, núm. 6, de edad de 36 años, profesion fabricante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de Junio, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon llamada *Dionisia*, sita en término realengo del pueblo de Tremor, Ayuntamiento de Folgoso, al sitio del Morruco y linda á todas aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, dicho sitio del Marruco, distante doscientos metros del camino real que pasa á la Capela, desde donde se mediran en direccion S. O. dos mil metros, donde se fijará la 1.ª estaca; desde esta en direccion N. O. seiscientos, donde se fijará la 2.ª; desde esta en direccion S. E. dos mil, donde se fijará la 3.ª; desde esta en direccion á la 1.ª seiscientos.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 23 de Junio de 1863.—José María de Cossío.

Hago saber: que por Don Angel Arce, apoderado de la sociedad Fernandez Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Cuatro Cantones, núm. 6, de edad de 36 años, profesion fabricante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 26 del mes de la fecha á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon llamada *Antonio*, sita en término del pueblo de Espina de Tremor, Ayuntamiento de Igitefin, al sitio de Valdecorrillos y linda á todas aires con campo comun; hace la designacion de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde el se mediran en direccion N. O. cuatro mil metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion S. O. trescientos fijándose la segunda; desde esta en direccion S. E. cuatro mil fijándose la tercera, desde esta en direccion N. E. trescientos fijándose la cuarta y desde esta en direccion á la primera cuatro mil.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 26 de Junio de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 254.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 2.º

El Sr. Gobernador de la provincia de Lugo me remite para su insercion el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último, esta

Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio á las diez de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Villalba á Luaron, en la parte comprendida entre Fonsada y el puente de Remo, cuyo presupuesto es de reales vellón 2.926,869,07.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta ofeeta ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse provisoriamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1-(6,00) reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Hacienda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejor por lo ménos de 5.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2.000 reales.

Madrid 27 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Harrota.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..., entera



del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carpentera de primer orden de Villalba á Llorca, entre Pousada y el puente de Rome, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricto sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será deseada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos. *León Junio 30 de 1863.*—El Gobernador, José María de Cossío.

Gaceta del 25 de Junio.—Núm. 176.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º El servicio de la Estadística general en las provincias se desempeñará por 46 Jefes de Sección, 60 Oficiales y 38 Auxiliares.
- Art. 2.º Los Jefes de Sección de primera clase serán 20, y disfrutarán el sueldo anual de 14.000 rs.; los de segunda clase serán 20, con el sueldo anual de 12.000 rs.
- Art. 3.º Los Oficiales se dividirán en 20 de primera clase con el sueldo anual 10.000 reales; 20 de segunda con el de 8.000, y 20 de tercera con el de 6.000.
- Art. 4.º Los Auxiliares disfrutará, como hasta aquí, el haber de 5.000 rs. al año.
- Art. 5.º Las clases de los Jefes de Sección y Oficiales denotan servicios y merecimientos personales, sin relación con el rango administrativo de las provincias respectivas.
- Art. 6.º Se formará una escala general de los empleados de Estadística en las provincias. Los ascensos se conferirán en tres turnos: uno á la antigüedad, otro al concurso, y otro á la oposición libre ó abierta.
- Art. 7.º En los concursos para ascenso serán admitidos los empleados de Estadística de la clase inferior inmediata, y lo mismo en la oposición libre ó abierta; pero á esta pueden presentarse también los empleados ó cesantes de otros carreras que disfruten ó hayan disfruta-

do un sueldo que no se diferencie en más de 4.000 rs. del de la plaza vacante.

Art. 8.º Las funciones y obligaciones de los Jefes de Sección, Oficiales y Auxiliares son las señaladas en las Reales Disposiciones vigentes, y en la instrucción que se formará para la ejecución del presente decreto.

Art. 9.º Los Jefes de Sección tendrán voto en las Comisiones provinciales de Estadística de que son Secretarios natos.

Art. 10. En las Comisiones provinciales de Estadística los Vicepresidentes resolverán, con el Jefe de Sección, y firmarán las comunicaciones de instrucción y tramitación, y las que no lleven carácter de mando sobre las Autoridades municipales.

Art. 11. En la oficina central de Estadística habrá un Oficial primero, dos segundos, cuatro terceros, seis cuartos, dos quintos, tres sextos, dos séptimos y dos Auxiliares.

El Jefe de la Sección de Contabilidad tendrá el carácter y sueldo de Oficial segundo.

Art. 12. El turno señalado á la oposición limitada para el ascenso en la oficina central, se convertirá en concurso de la clase inferior inmediata en la misma oficina, y de los empleados del ramo en provincias con sueldo igual al de la plaza vacante.

Art. 13. No se abonarán dietas de inspección más que á los empleados que se ocupasen en este servicio y por el tiempo que durare.

Art. 14. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 21 de Octubre de 1858, 19 de Diciembre de 1859 y 1.º de Junio de 1860, en la parte en que estuviesen en contradicción con el presente.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Estadística.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto el Real decreto de 16 del corriente, en que se fija y completa la organización del ramo de Estadística general como carrera de la Administración pública, se ha servido S. M. dictar las reglas siguientes:

1.º Los 49 Oficiales primeros que en la actualidad se hallan al frente de las Secciones de Estadística de las provincias son declarados Jefes de las mismas Secciones.

2.º Las 60 plazas de Oficiales primeros, segundos y terceros, de nueva creación en las Secciones de Estadística, se distribuirán entre los que han sido Inspectores del ramo, los empleados de la oficina central

que lo solicitaren y merecieran, y los actuales Auxiliares que más se hubiesen distinguido por su probidad, inteligencia y aplicación.

3.º No ocuparán plazas de Oficiales de Estadística, ni aun en comisión y dependiendo de clase, los Inspectores que hayan desempeñado destinos de elevada categoría y de mayor sueldo que el de 16.000 reales anuales.

4.º Los Inspectores que han cesado en Estadística, y que pertenecen á la clase militar sin tener el carácter de Jefes, podrán aspirar á plazas de Oficiales de las Secciones; pero habrán de retirarse del servicio del ejército, por ser incompatible el seguimiento de ambas carreras á la vez.

5.º Si resultase vacante alguna plaza de auxiliar, se proveerá oportunamente mediante exámen de los aspirantes, según lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860.

6.º Los Inspectores que han sido de Estadística, pertenecientes á la clase militar en situación de reemplazo y cualquiera que sea su graduación, serán preferidos para su colocación como Jefes del detall en las brigadas geodésicas, en las geológicas, forestales é hidrológicas, y en la Administración de las operaciones de topografía catastral. Estas comisiones no constituyen carrera, ni exigen por lo tanto que los que las desempeñaren renuncien á la expectativa del servicio activo en el ejército. Proporcionarán las mismas ventajas de sobresueldo que disfrutaban los inspectores de Estadística, y una gratificación durante el tiempo de campaña.

7.º En la provisión de las plazas de Estadística, por punto general, constituirán título de preferencia, en igualdad de las demás circunstancias, los servicios prestados en el ejército con buena nota. El haber sido Inspector de Estadística se considerará como una recomendación especial.

8.º Todo militar que pretenda ingresar en Estadística, según lo arriba dispuesto, lo solicitará en cada ocasión por el conducto de Ordenanza.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1863.—Marqués de Miraflores.—Señor Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

Gaceta del 26 de Julio.—Núm. 177.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Encargado accidentalmente de este Ministerio, y no estando lejano el día de la terminación del actual

Congreso, y por consiguiente el de unas elecciones generales, hará á V. S., de acuerdo con el Consejo de Ministros, algunas advertencias preliminares sobre este grave asunto, conformes con el sistema adoptado desde un principio por el Gobierno.

Estas observaciones se han hecho de indispensable y perentoria necesidad, desde el momento en que los ánimos impacientes, anticipando el tiempo y los sucesos, han comenzado á remover en lamentable confusión cosas y personas. En su virtud, y para que sirva á V. S. al menos de punto de partida para su ulterior conducta, debo decirle lo siguiente:

1.º El Gobierno respetará fielmente la plena y libérrima voluntad de los electores, y se abstendrá de imponerles candidato alguno. La misión y el deber de los Gobernadores consistirán esencialmente en acomodar su conducta á este propósito, en procurar conocer la verdadera situación de cada distrito electoral, y en hacer al mismo tiempo que los distritos electorales comprendan los principios liberales y los sentimientos conciliadores del Gobierno.

2.º El Gobierno no abusará de sus facultades para atraerse voluntades que no sean suyas; pero confía en que la mayoría de ellas lo será propia, para exigir un nuevo Congreso que le ayude á la importante obra de gobernar y administrar con provecho del trono, del país y de las instituciones.

En este concepto, pues, habrá de entender V. S. que ninguna medida administrativa que se haya adoptado ó se adopte; que ningún nombramiento ó separación de empleados que haya reclamado ó pueda reclamar el servicio público, deberá tomarse como signo de favor ó parcialidad hacia ningún partido, y menos aun hacia ninguna clase de banderías ni de personas.

V. S. arreglará asimismo su conducta á este criterio, y es seguro que por medio de ella conquistará al Gobierno mayor y mas segura fuerza que la que pudiera prestarle disposiciones violentas é injustificables demasías.

3.º El Gobierno, cuando la oportunidad llegare, aceptará los candidatos á la Diputación que en mas alto grado reúnan dos esenciales condiciones; la de gozar de prestigio y simpatías en sus respectivos distritos; y la de profesar los principios de orden y de libertad que el Gobierno profesa.

Pero que el Gobierno camine á oscuras y como á tientas en tan difícil senda; y si con luz clara y con segura guía, para que el resultado de las elecciones pueda corresponder á su profundo y patriótico deseo, V. S. le ilustrará con cuantos datos y observaciones juz-

que necesarios ó convenientes.— El Gobierno no puede ni debe terciar en la contienda electoral para luchar como luchan los candidatos entre sí; pero tampoco debe ni puede permanecer frío é impassible espectador del acto que mas influye en el porvenir de la nacion.

Los pueblos, por tanto, deben de antemano saber cuáles son la significacion y las tendencias de los candidatos favorables y contrarios á la situacion presente; circunstancia necesario para no cometer error, cuando hayan de manifestar en los colegios electorales su aprobacion ó su censura á la política eminentemente conservadora y eminentemente liberal del actual Gobierno.

Y para que no vuelvan á suscitarse dudas ni recelos sobre el carácter de esta política, para que nadie pueda abrigar ni aun fingir desconfianzas infundadas, es indudablemente pensable que de una vez para siempre se fije el limite que separa á los amigos y á los adversarios del Gobierno.

Una política conservadora excluye todo elemento de revolucion y desórden, como una política liberal excluye todo elemento de reaccion y retroceso. Por eso, el lema de orden y libertad que el Gobierno escribe en su bandera.— La historia de las revoluciones va por lo comun fatalmente unida á la historia de las reacciones, como la pena sigue á la culpa; y no es esta por cierto la sazón más oportuna para volver con amor la cara á reacciones absurdas é imposibles. Aun hierve en la memoria el recuerdo de los peligros que el Trono y la libertad corrieron en época reciente, y sería pecado imperdonable no prevenir ni conjurar otros mayores.

Los que no profesan estos principios y doctrinas, los que no estén plena y sinceramente identificados con ellos, no pueden estar al lado del Ministerio en el próximo certamen electoral, cualquiera que sea el origen de donde procedan, cualquiera que sea la denominacion con que se cubran.

4.º En vista de estas consideraciones generales á que me he limitado, y mientras llega la ocasion oportuna de que el Gobierno dirija solemnemente su voz á los pueblos, penetrese V. S., de que tiene una grande empresa que llevar á cabo con honra suya y para bien de la patria. Los Gobernadores son el reflejo del poder supremo y cuando ejercen sus extensas atribuciones con justicia y con equidad, con tino y con prudencia, arraigan suavemente las voluntades, y procuran fáciles triunfos al Gobierno. Sea V. S., pues, el padre de los pueblos que rige y administra, y la gratitud le proporcionará en las elecciones una victoria, que

nunca es buena ni segura por malas artes alcanzada.

En otra ocasion concretaré más las instrucciones que habré de comunicarle, y descenderé á otros pormenores y detalles según la vayan requiriendo las circunstancias. Entre tanto no pierda V. S. de vista esta inmensa cuestion, de cuya buena ó mala preparacion, de cuyo bueno ó mal resultado dependen altísimos intereses, y ponga constantemente en mi conocimiento cuanto á ella pueda mas ó menos esencialmente referirse.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1865. —Miraflores, Sr. Gobernador de la provincia de....

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Candin.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se halla de manifiesto en la casa consistorial, por el término de 12 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho plazo reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Candin Junio 17 de 1863.—El Alcalde, Manuel Rodriguez Lopez.

Alcaldia constitucional de Villademor de la Vega.

Por el término de ocho dias, despues del de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, el repartimiento de la Contribucion territorial, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1863 al 64, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados en el tanto por ciento en que ha sido grabada su riqueza, lo verifiquen en el citado término, pues pasado se remitirá á la aprobacion de la superioridad. Villademor de la Vega y Junio 21 de 1863.—El Alcalde, Fernando Chamorro.

Alcaldia constitucional de Laguna de Negrillos.

La Junta pericial de este municipio tiene concluidos los trabajos del amillaramiento, base que ha de servir para la formacion del repartimiento de Contribucion territorial correspondiente al primer año económico de 1863 á 1864, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convenga y sean justas, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que es siguiente. Laguna de Negrillos 22 de Junio de 1863.—El Alcalde, Isidoro Zotes.

Alcaldia constitucional de Escobar.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la casa consistorial por espacio de 10 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho plazo reclamar de agravios por error en la ampliacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Escobar 22 de Junio de 1868.—El Alcalde, Luis Durantez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Tomás Maroto Salado. Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente y mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á Marcos Bajo Urganeta, sin apodo, natural de Obecuti, partido de Treviño, provincia de Burgos, vecino y residente en la villa y córte de Madrid, de estado casado con Leona de Cava, de esta naturaleza, á fin de que se presente en este mi Juzgado y cárcel de este partido dentro de nueve dias á contar desde el siguiente al de esta fecha, por haberse decretado prision con-

tra el mismo en providencia de dos de Noviembre último, y no haber sido habido á pasar de las esquisitas y repetidas diligencias que se han practicado en su busca para la captura, según aparece de la causa original que se sigue de oficio y á testimonio del escribano referendante, por defraudacion de fondos como Recaudador subalterno de contribuciones de este partido y en el año pasado de mil ochocientos sesenta y uno, por raspadoras y empuñadas en los recibos talonarios que tenia á su cargo, á cuyo procesado y por virtud de auto de este día he mandado se le llene por edictos que serán fijados en las puertas de esta Audiencia y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, dando las correspondientes órdenes á las demás autoridades y sus agentes para la busca y captura; y en el caso de que no fuere habido ó presentado se seguirá la causa en rebeldia y se entenderán las actuaciones á él correspondientes con los estrados del tribunal, causándole el perjuicio que haya lugar conforme á derecho. Dado en Villalon y Junio 20 de 1865.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

D. Juan Casanova. Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo etc.

A las autoridades y justicias de la provincia de Leon hago saber: Que en este de mi cargo y por la escribania del autorizante se sigue causa original de oficio contra Domingo Quirago, vecino de Valoata en el Ayuntamiento de Candin, de este partido, por mutilacion de las dos últimas falanges del dedo índice de la mano derecha para eximirse del servicio de las armas, cuyo paradero se ignora, y sus señas personales y ropas de vestir se estampan á continuacion. Y en ella he acordado entre otras cosas librar el presente, á fin de que en el caso de ser habido sea detenido y remitido á este Juzgado, citándole y emplazándole con término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, para que concurra á defension de los cargos que contra él resulten, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villafranca del Bierzo á 21 de Junio de 1865.—Juan Casanova.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

Señas personales.

Estatuta completa; pelo negro; ojos blancos; cara delgada; barba poblada; color trigueno.

Ropas de vestir.

Pantalón y chaqueta de pardo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA VECILLA.

Continúa la relación de las inscripciones defectuosas halladas en los libros antiguos de este Registro formada en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 30 Julio de 1862.

AYUNTAMIENTO DE LA ERCINA.

La Ercina.

En 18 de Marzo de 1861, María Soñez, vecina de la Ercina, legó á su convecino Agustín Blanco, varios bienes radicantes en dicho pueblo, no constan los que son, sus sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 30 de Abril de dicho año, libro 2.º, folio 21.

Yugueros.

En 27 de Marzo de 1837, Juan, José, Francisco y Brígida Rodríguez, naturales de Yugueros, tomaron razon de las hijuelas que les correspondieron por defunción de su madre; no consta como se llamaban, ni se expresa el número, clase, cabidas, sitios y linderos de las fincas, libro 2.º, folio 161.

En 8 de Enero de 1832, ante D. Román Fernáñez, numerario de Cistierna, Clemente Ribón, vecino de Yugueros, otorgó escritura de venta á favor de Baltasar García, su convecino, de todas las fincas que le correspondieron por herencia de sus padres; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 6 de Mayo de 1861, libro 2.º, folio 165 vuelto.

La Serna.

En 15 de Setiembre de 1846, Nicolás Valdeá, vecino de la Serna, tomó razon del viñedo que heredó por defunción de D. Diego Rodríguez, vecino de S. Pedro de Fouzallada; no se expresa las heredades, sitios, cabidas y linderos, libro 1.º, folio 88.

En 29 de Diciembre de 1851 ante D. Inocencio Mateo Rodríguez, numerario de Boñar, Juan Antonio del Corral, vecino de Palacio, otorgó escritura de venta á favor de Baltasar del Corral, vecino de la Serna, de la herencia que le correspondió por defunción de sus padres; no consta el número de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 26 de Enero de 1842, libro 2.º, folio 107.

Oceja.

En 25 de Junio de 1849, ante Don Inocencio Mateo, Marcelo Bayón vecino de Oceja y Matasío Fernández vecino de Felechás, permutaron varias fincas radicantes en Oceja; no constan los que son sus sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 3 de Julio de dicho año, libro 2.º, folio 275.

Palacio de Valdellorma.

En 9 de Agosto de 1832, ante Don Inocencio Mateo, D. Francisco Unzué vecino de Valsemana, otorgó escritura de venta á favor de Antonio de Robles y Marcelo Aller, vecinos de Palacio, de todos sus bienes que pertenecieron á la fábrica de la Iglesia de dicho Palacio; no consta el número de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 15 de Agosto de dicho año, libro 2.º, folio 323.

En 19 de Diciembre de 1857, ante D. Ramon Salazar, numerario de Grullados, Vicente González, vecino de Nava de los Caballeros, otorgó escritura de venta á favor de Manuel Valladares, ve-

cino de Palacio, de una hijuela que correspondió al vendedor en término de este pueblo; consta de 18 fincas; no se expresan los sitios, cabidas y linderos, se tomó razon en 7 de Enero de 1858, libro 2.º, folio 338.

San Pedro de Fouzallada.

En 30 de Diciembre de 1835 D. José García Brizuela, parroco de San Pedro, ante D. Inocencio Mateo, otorgó escritura de donación á favor de Francisco Rodríguez Lorenzana su convecino y sobrino, de todos los bienes que pertenecian al D. José en los términos del expresado pueblo, Yugueros, La Gisa, La Ercina y La Serna; no se expresa el número de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en Yugueros á 4 de Marzo de 1836. Colección de Ayuntamientos, libro 6.º, folio 29.

En 23 de Marzo de 1847, ante don Roman Fernandez, numerario de Cistierna, Tomás de Robles y Dominga de la Puente, su muger, vecinos de Palacio de Valdellorma, otorgaron escritura de venta á favor de D. Francisco García, parroco de Castriño, de la hijuela palerna que correspondió á la Dominga en término de S. Pedro; no se expresa el número de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 19 de Abril de dicho año, libro 1.º, folio 92.

En 10 de Enero de 1867, ante don Ramon Salazar, Rosa Villmer, vecina de S. Pedro, otorgó escritura de venta á favor de su convecino Angel Iglesino, de varias fincas radicantes en dicho término del pueblo; no expresa los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 13 de Febrero de dicho año, libro 2.º, folio 376.

AYUNTAMIENTO DE LA POLA.

Buiza.

En 23 de Abril de 1836, ante Don Apolinar Belzuz, Manuel Fernandez y su muger, vecinos de los Barrinos y Juan Barroso, de la misma vecindad, otorgaron escritura de venta á favor de Pedro Gutiérrez menor, vecinos de Buiza, todos los bienes que habían correspondido á María Barroso por muger que la hizo su madre; no consta la clase de fincas, número de estos, sus sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 9 de Junio de dicho año. Colección de Ayuntamientos, libro 6.º, folio 32.

En 9 de Mayo de 1830, ante D. Julian Caspar Perez, numerario de la Pola de Gordón, Pedro Gutiérrez menor otorgó escritura de retro venta á favor de D. Bernardino García Miranda, vecino de La Pola, de un prado en término de Buiza; no consta la cabida, sitio y linderos; se tomó razon en 31 de Marzo de 1831 en Leon, libro 7.º, folio 910.

En 15 de Marzo de 1830, ante don Julian Caspar Perez, Juan de Robles, vecino de Buiza, otorgó escritura de venta á favor de D. Bernardino García Miranda, vecino de la Pola, de una herencia frugal en término de dicho Buiza; no se expresa el sitio, cabidas y linderos; se tomó razon en Leon, libro 7.º, folio 910.

En 13 de Mayo de 1832, ante don Manuel de Robles Castañón, Pedro González vecino de Paterna del Campo, otorgó escritura de venta á favor de Antonio Díez, vecino de Buiza, de todos los bienes que por herencia palerna y materna correspondieron al otorgante en este pueblo; no se expresa el número y clase de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 11 de Junio de 1832, libro 2.º, folio 45.

En 27 de Agosto de 1856, ante don Hildefonso García, Mateo Díez Compañ, vecino de Buiza, compró á la Hacienda

nacional cinco prados radicantes en este pueblo que pertenecieron á la Virgen del Valle; no constan los sitios y linderos; se tomó razon en 26 de Setiembre de dicho año, libro 2.º, folio 80.

En 27 de Junio de 1858, ante don Manuel de Robles, Paulino Gutiérrez, vecino de Buiza, en virtud de poder de su convecino Pedro García, otorgó escritura de venta de la hijuela materna que correspondió á este, á favor de Domingo é Isidoro García, de la misma vecindad; no se expresa el número y clase de las fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 3 de Junio de dicho año, libro 2.º, folio 83.

En 17 de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante D. Manuel de Robles, Juan de Lombas, vecino de Buiza, otorgó escritura de venta á favor de Francisco Alvarez Gutiérrez, su convecino, de la hijuela palerna y materna; no se expresa el número de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 28 de Marzo de dicho año, libro 2.º, folio 86.

En 21 de Junio de 1844, ante D. Apolinar Belzuz, D. Bernardino García Miranda y su esposa D.ª Celestina de Robles, otorgaron escritura de venta de una hijuela á favor de Taribio Díez, vecino de Buiza; no se expresa el número de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 4 de Setiembre de 1861, libro 2.º, folio 92.

En 13 de Junio de 1844, Manuel Arias Argüello y Manuela de Robles, otorgaron escritura de venta á favor de Taribio Díez, su convecino, de una hijuela; no consta el número de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 4 de Setiembre de 1861, libro 2.º, folio 92.

En 23 de Abril de 1844, ante Don Apolinar Belzuz, Beatriz de Robles, vecina de Villacelama, otorgó escritura á favor de Taribio Díez, vecino de Buiza, de una hijuela que correspondió á la otorgante por herencia de sus padres; no expresa el número de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 4 de Setiembre de 1861, libro 2.º, folio 92.

En 20 de Abril de 1854, ante Don Apolinar Belzuz, Juan de Lombas, vecino de Buiza, otorgó escritura de retro venta de una hijuela en favor de su convecino Juan Barroso; no se expresa el número de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 11 de Setiembre de 1861, libro 2.º, folio 97.

(Se continuará)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Perle-sous-Jouarre, á cargo del Sr. Juan de Abaren, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las remesas, sin costo le encargue, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, por la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

Tambien se encontrarán piedras de ambas clases en Valladolid al cuidado de los Sres. D. J. Díez del Rio, Tielles y compañía, y en Biosocho al de D. Lorenzo Mollado.

ARRIENDO DE PASTOS.

Marquesado de Camposfertil. Administración.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de los pastos de verano é invierno de la dehesa de Lugo, acudan al palacio de dicho despoblado el 16 del próximo Agosto á las once de la mañana, que se verificará el remate en el mejor postor, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto, en el supuesto de que han de escudarse de 6.000 rs. en que están posturadas las yerbas de verano, y de 10.000 en que lo están las de invierno. Astorga 18 de Junio de 1865.—Angel Lopez Antuña.

ESTADO DE BENAVENTE.

Administración de Benavente.

En la Administración general del Excmo. Sr. Duque de Osma y del Infanzado, calle de D. Pedro, número 10 en Madrid, y en la de Benavente que desempeña D. Ceon Alonso Rodríguez, se admiten hasta el día 20 de Julio próximo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en ambas oficinas, proposiciones para la compra de las fincas siguientes:

El prado de las Coronas; sito en término de Villaver, de cabida de cien fanegas poco más ó menos.

La Vega de Herreros, sito en término de Fresno de la Polvorosa, de cabida de treinta y seis fanegas.

El Despoblado de Herreros, sin la Vega, sito en término de Castrojuncos, de cabida de sesenta fanegas.

Llegado el día 20 á la una de la tarde, se abrirán públicamente, tanto en Madrid ante el Administrador general, como en Benavente ante el expresado Sr. Rodríguez, las proposiciones que, separadamente por cada finca se les remitan, y se adjudicarán al mayor postor, si el remate merece la aprobación de S. E.

Madrid 20 de Junio de 1863.—El Administrador general, Joaquín de Robledo.

El jueves 25 de Junio próximo pasado se estravió del pueblo de S. Andrés del Babuado, un potrillo negro; claro, estrella en la frente, de catorce meses, como de seis onzas y media; llevaba un ronzal de lino. La persona en cuyo poder se halle lo avisará á Fernando Fernandez, vecino del mismo.

La diligencia UNION ASTURIANA LEONESA, principia el servicio alternado de Leon á Oviedo y vice-versa el día 3 del presente Julio á las ocho de la tarde en punto; empiezan con Gijón, Caldas y demás puntos de Asturias; consta de 12 plazas cómodamente.

Precios.

Berlina á Oviedo. 160 rs. Interior, id. 140 Cupé. 110

Administración: casa de Nieto. (Santo Domingo.)

Imprenta de José G. Redondo, Plateros, 7.